

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

Plato, seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Apoderada: Dra. María Claudia Numa Quintero

Demandado: Alfredo Enrique Terán Romero

Rad: # 2021-00261

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Alfredo Enrique Terán Romero, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.282.318.00)**, Moneda Legal, por concepto del capital insoluto contentivo del pagaré número **306180209645**.

b). Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.871.632.00)**, de acuerdo al título valor.

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 17 de Septiembre de 2021, día siguiente al vencimiento del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por concepto de Honorarios y Comisiones tasadas correspondiente a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$581.674.00)**, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

e). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el hoy demandado, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$48.198.00)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f). Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MI CUATROCIENTOS SESENTA Y**

TRES PESOS (\$1.656.463.00), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

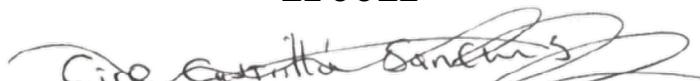
2° ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora María Claudia Numa Quintero, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.

